



SAN LUIS

LEY VII-0193-2004

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)

Banco de datos de lucha contra el Narcotráfico y abuso de drogas. Adhesión de la provincia.

Sanción: 22/11/1989; Boletín Oficial 05/01/1990.

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de San Luis al sistema que instituye el Convenio suscrito en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de Enero de 1987,- que forma parte de la presente - entre la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Administración Nacional de Aduanas y la Dirección Nacional de Migraciones por el cual se crea "Banco de Datos" para la elaboración de estadísticas reales y confiables, que permitan establecer planes con políticas y estrategias adecuadas, para llevar a cabo la lucha contra el Narcotráfico y Prevención del Abuso de Drogas.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Torino; Gonzalez; Calderon; Quinzio.

ANEXO A: CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES RESPECTO CREACION BANCO DE DATOS Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO DE RED E INTEGRADA DE INFORMATICA PARA INTERCONECTAR EQUIPOS Y SISTEMAS.

PRIMERO: Las Fuerzas e Instituciones firmantes coinciden plenamente en la necesidad de llevar a cabo la lucha contra el narcotráfico y prevención del abuso de drogas, aunando esfuerzos y contando con un sistema que permita una colaboración estrecha, teniendo en cuenta los altos intereses de la Nación que están en juego ante la existencia de narcotraficantes y abusadores de drogas, definidas estas últimas en el Código Penal y legislación específica.

SEGUNDO: Créase el "Banco de Datos" sobre la base del ya existente en funcionamiento, para responder prioritariamente las necesidades operativas de las partes, como así también para la necesaria elaboración de estadísticas reales y confiables que permitan establecer planes con políticas y estrategias necesarias a la compleja problemática en que las mismas están empeñadas.

TERCERO: Las firmantes acuerdan en suministrar al Banco de Datos la información que indica la fecha agregada en una foja como Anexo I del presente Convenio, que pasa a formar parte integrante del mismo.

CUARTO: Las comunicaciones deberán ingresar al Banco de Datos dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la realización del respectivo procedimiento, siempre que no existan limitaciones expresadas de los magistrados competentes en virtud de lo establecido en el Artículo 180 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación.

QUINTO: Los pedidos que efectúen las partes, serán dirigidos directamente a la División Central de Datos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (Azopardo -CAPITAL FEDERAL) por vía teletipográfica, nota o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, indicando si se trata de trámite "urgente" o "común".

SEXTO: Las respuestas de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA serán cursadas a la

autoridad requirente por alguna de las vías mencionadas en el punto anterior, en un plazo que no excederá las 48 horas, salvo causas justificadas.

SÉPTIMO: A partir de la vigencia del presente Convenio, las partes iniciarán las tareas de coordinación técnica y operativa tendientes a la puesta en funcionamiento - en el plazo máximo de UN AÑO - de la "Red Abierta Integrada de Informática para interconectar Equipos y Sistemas" que servirá a la utilización de los Bancos de Datos existentes en cada una de las signatarias por parte de las demás, en forma ágil, eficiente y rápida.

OCTAVO: Para los estudios a realizar, se tomarán como base los ya efectuados por el Grupo de Trabajo en Informática de la Comisión Nacional Para el Control del Narcotráfico y el abuso de drogas, al que se le requerirá emita conclusiones definitivas en un plazo de TRES MESES. Las signatarias dejan expresa constancia que avalan la tarea cumplida hasta este momento por el Grupo premencionado en el presente artículo.

NOVENO: Las signatarias se comprometen en volcar los máximos recursos financieros, originados en el Presupuesto Ordinario o en aportes especiales, hacia las adquisiciones necesarias para poner en funcionamiento la "Red Abierta e Integrada de Informática para Interconectar Equipos y Sistemas" en el menor plazo posible.

DECIMO: Una vez en funcionamiento la Red, las signatarias se comprometen a suministrarse recíprocamente los datos existentes en sus respectivos Bancos de Datos, vinculados con el Narcotráfico, por lo cual dichos Bancos deberán recibir la información inmediatamente después de realizado el procedimiento respectivo, salvo limitaciones legales fundadas en el Secreto del Sumario.

DECIMO PRIMERO: Los pedidos que puedan efectuar a la Red, órganos e Instituciones no incluidos en el presente Convenio formularán y evacuarán conforme los procedimientos determinados en los Artículos QUINTO y SEXTO del presente Convenio.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier organismo o funcionario de éste, que entre en posesión de datos como consecuencia del servicio a que se refiere el presente Instrumento, quedará sujeto a la obligación de mantener el Secreto correspondiente a la Institución que obtuviese el dato.

DECIMO TERCERO: Las partes señalan la convivencia que ingresen al Sistema otros organismos públicos que funcionalmente tengan vinculación directa o indirecta con la materia como medio de incrementar los datos del Banco de Datos y posteriormente de la Red y, a su vez, de contar con la necesaria información para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Se invitará a las Policías Nacionales, Provinciales y Territoriales y otros organismos a adherirse al Sistema que el presente Convenio instituye.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio comenzará a regir a partir del día siguiente en que los Ministerios del Interior por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - y de Defensa - por GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - ratifiquen aprueben el mismo, en lo referente a las obligaciones a por las signatarias que les dependen.

DECIMO QUINTO: Como constancia de todo lo actuado precedentemente los representantes de cada una de las signatarias, suscriben el presente documento, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de BUENOS AIRES a los 10 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

